

106/79

5/10

ID: 1125

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: TABOADA
-----------------	--------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILAMEÑE "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

VILAMEÑE (p ^a .)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	60	25.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
76

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VILAMEN" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILAMENE", expediente nº 106779, del ayuntamiento de Taboada, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILAMEN", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 106/79, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Taboada para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE VILAMENE", de 76 Ha, sito en la parroquia de Vilameñe, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VILAMENE", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.C.N.A., certificación relativa a si el monte "DE VILAMENE", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Taboada, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE VILAMENE", sito en la parroquia de Vilameñe, ayuntamiento de Taboada, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Taboada, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público, en el tablón-

de anuncios y lugares de costumbre , durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Taboada, referente al Consorcio , del monte " DE VILAMENE", del ayuntamiento de Taboada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Taboada, en la que consta que el monte " DE VILAMENE", figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- En el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Vilamene, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia de Vilamene, los antiguos montes vecinales, fueron ya repartidos entre vecinos en tiempo inmemorial. Algunas de las parcelas resultantes de aquella partición, aunque conservan los mojones y marcos de las mismas, están sujetas a un pastoreo abierto.

Estos montes no han sido ocupados por la repoblación forestal.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tienen competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " DE VILAMENE", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Taboada, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

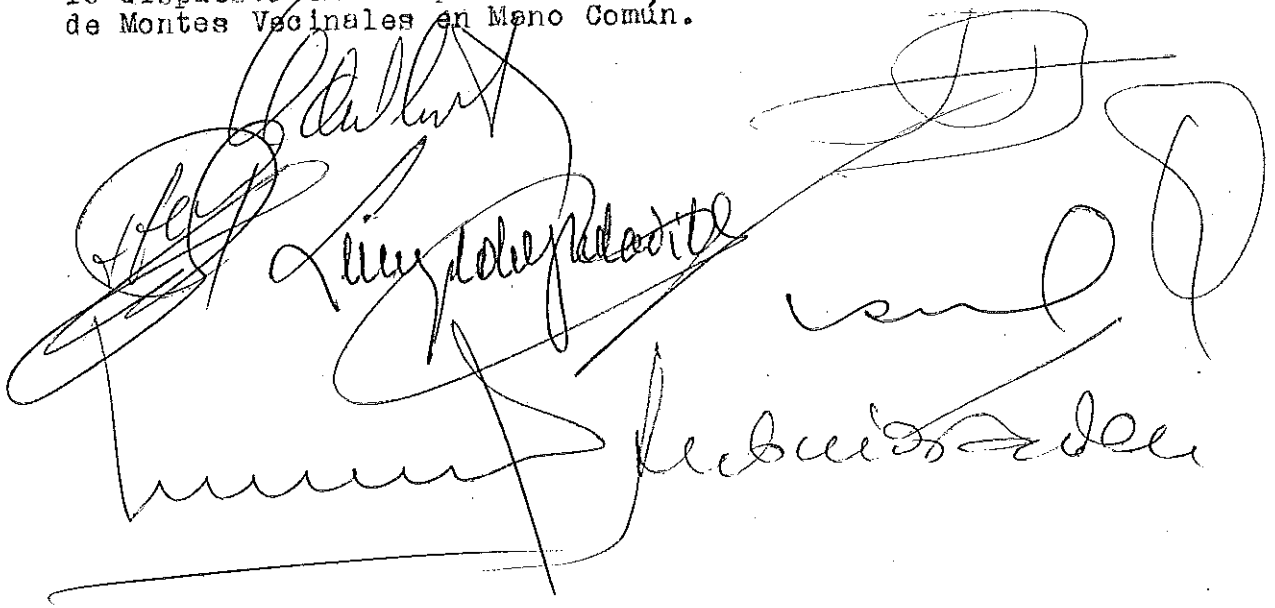
CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad

de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil - legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VILAMENE", como se describe en el expediente nº 106/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Vilameñe, del ayuntamiento de Taboada.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The lower half of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'F. de la Cruz'. In the center, there is a signature that reads 'Luz de la Cruz'. To the right, there is a large, circular stamp with a signature inside it. Below these, there is another signature that reads 'Recibido de la'. The signatures are written in dark ink and are somewhat cursive.

Prov.	Muni.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	60	25	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

W. 1.º

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de VILAMENE están formados por dos núcleos de parcelas separadas entre sí por las fincas particulares próximas al lugar de Torrón y al caserío de Cabanelas. La del N.O. del término parroquial tiene continuidad con los montes "Costa de San Cristobal" de las parroquias de Mesonfrio, San Mamed da Torre y Argiz; las del E., tienen también continuidad con los montes de "Val da Cerva" de la parroquia de Santa Eulalia de Vilar de Cabalos. El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 600 y 750 m.

Tiene su mejor acceso desde la carretera de Lugo a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 76 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

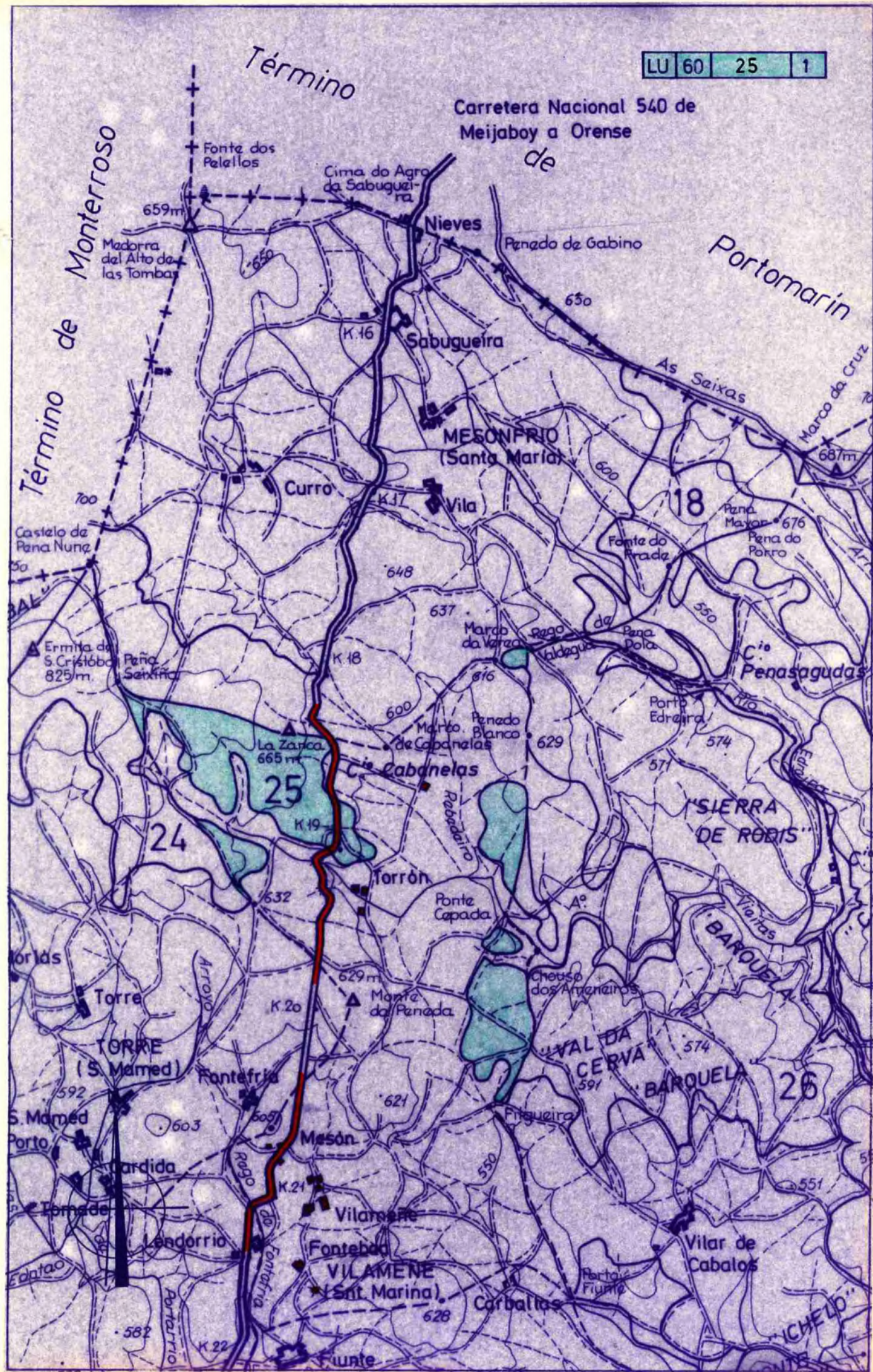
Los del término parroquial son:

N.- Términos y montes de la parroquia de Mesonfrio.

E.- Término y montes de la parroquia de Santa Eulalia de Vilar de Cabalos.

S.- Términos de la parroquia de Bembibre.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	60	25	1
Ref.ª Índice					
3.3	0.- Término y monte de la parroquia de San Mamed de Torre.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de VILAMENE son: Por el O. divide con "Costa de San Cristobal" de la parroquia de San Mamed da Torre subiendo por la loma de Costa da Peneda hasta Pena Seixiña. Por el N. divide con término y montes de la parroquia de Mesonfrio desde Pena Seixiña bajando hacia el E. por la loma de La Zanca, cruzando términos por Marco de Babanelas hasta Marco da Vereá. Por el E. dividen con término y montes de la parroquia de Santa Eulalia de Vilar de Cabalos desde Marco da Vereá hacia el S. por Penedo Blanco, Ponte Capada, Chouso dos Ameneiros hasta Filgueira. Por el resto, siguen el cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 29 de marzo de 2016, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

d) Monte SAN CRISTOVO E COSTA DA PENEDA (expediente 81/77), pertencente aos veciños da parroquia de SAN MAMEDE DE TORRE, no termo municipal de TABOADA, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 31 de marzo de 1978, e monte DE VILAMEÑE (expediente 106/79), pertencente aos veciños da parroquia de VILAMEÑE, no termo municipal de TABOADA, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 26 de maio de 1980. Con data 4 de novembro de 2015 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada pola Audiencia Provincial de Lugo, sección 2, con data 20 de novembro de 2006, coñecendo recurso de apelación nº 299/06, e confirmada posteriormente por sentenza do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia do 4 de xuño de 2007 coa desestimación do recurso de casación, recaída no Procedemento Ordinario 175/2005, na que revogando a sentenza de primeira instancia e estimando a demanda interposta, declárase: << (...) que el monte que se encuentra situado al Oeste de la Carretera Nacional 540 de Lugo a Ourense, y que fue clasificado en el expediente 106/79 por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Lugo, como Monte de Vilameñe, es propiedad de la Comunidad de Montes de Torre, condenando a la comunidad demandada a estar y pasar por esta declaración (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 27 de xaneiro de 2016 emítese informe, especificando as modificacións resultantes, quedando o monte SAN CRISTOVO E COSTA DA PENEDA cunha superficie de 115,3 hectáreas., e o monte DE VILAMEÑE, cunha superficie de 37,1 hectáreas. Xuntan esbozo da situación actual do monte veciñal afectado. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, ACORDA, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido, ao expediente de clasificación.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 11 de abril de 2016.



Vº e Pr.
O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,

José Ramón Losada Fernández.

